



SAN JUAN

LEY 557-Q
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Banco Provincial de Drogas Oncológicas.
Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1º.- Créase el Banco Provincial de Drogas Oncológicas.

Art. 2º.- La Secretaría de Salud Pública deberá proveer los medios necesarios para asegurar, en forma permanente, el stock mínimo, según tasa de uso y Protocolo Oncológicos Aprobados, de aquellos fármacos específicos.

Art. 3º.- Los pacientes de escasos recursos económicos y sin cobertura social permanente, recibirán en forma gratuita el beneficio de la provisión de drogas oncológicas. Este beneficio comprenderá tanto a pacientes ambulatorios como a internados en instituciones oficiales.

Art. 4º.- El Presupuesto General Anual de la Provincia, deberá contemplar una partida específica para atender las necesidades de la presente Ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

